



RESOLUCIÓN N° 402.-

“POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA ADRIANA KUNENT, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 353 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2020”.

-1-

Asunción, 10 de agosto del 2020.

VISTO:

La Resolución SENAVE N° 353 de fecha 02 de julio de 2020; el pedido de reconsideración interpuesto por la señora **ADRIANA KUNENT**; el Dictamen N° 517/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 353 de fecha 02 de julio de 2020, se resuelve concluir el sumario administrativo instruido a la señora Adriana Kunent, y declarar responsable a la misma, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, de la falta de documentaciones respaldatorias de plantas y semillas consistente en: 1 (una) caja de Rosa del desierto-planta viva y 1 (una) caja conteniendo semillas de *adenium obesum desert rose*, en una cantidad aproximada de 10000 (diez mil) unidades de semillas, retenidas y en guarda en la DINACOPA conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 06186/19; sancionándola con una multa de 251 (doscientos cincuenta y uno) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital; siendo notificada dicha resolución en fecha 08 de julio de 2020, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 5481 de fecha 31 de julio del 2020, la señora Adriana Aparecida Kunert, por derechos propio y bajo patrocinio de Abogado, solicita reconsideración con relación al sumario administrativo de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 353 de fecha 02 de julio de 2020, en los siguientes términos: “*...este pedido obedece a que en verdad soy una obsesionada por las plantas ornamentales y me habían prometido enviar plantas del exterior no recuerdo quien, enterándome posteriormente cuando recibí un llamado de la DINACOPA informándome que había un paquete para mí y que estaba retenido por no contar con los documentos exigidos hecho que me llamo la atención y como mi domicilio es en la ciudad de Hernandarias, recurrí a un profesional Abogado Osvaldo Achucarro Ortega, por recomendación de los funcionarios de DINACOPA, a los efectos de que solucionara el inconveniente, solicitándome el citado Abogado la suma de guaraníes 3.500.000, para solucionar el inconveniente y en caso de no abonar esa suma tendría problemas, me sentí tan asustada porque nunca tuve problemas similares y tuve que recurrir a*



RESOLUCIÓN N° 402.-

“POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA ADRIANA KUNENT, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 353 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2020”.

-2-

prestamos entregando dicha suma al mencionado Abogado y desde aquel momento nunca supe nada más de él. Atendiendo a lo manifestado y más aún que debido a esta pandemia me encuentro si trabajo solicito una RECONSIDERACION TOTAL por el momento crítico que estamos pasando todos los paraguayos, es más nunca pensé que esto me hubiera pasado porque yo nunca he suscripto documento alguno para la recepción de estas plantas...”. (Sic)

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 517/2020, analiza y recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la señora Adriana Kunent, expidiéndose en los siguientes términos: “(...) En cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, se tiene que la Resolución N° 498/2016, establece en un artículo 6° que debe ser presentado dentro de los 10 días hábiles, computados al día siguiente de su notificación. A este respecto, se colige de la cédula que la resolución recurrida fue notificada en fecha 08 de julio de 2020, cuyo vencimiento fue en fecha 22 de julio de 2020, por consiguiente, se tiene que la recurrente presentó el recurso en el plazo extemporáneo, razón por la cual, no corresponde realizar el análisis y, por ello, resolver lo peticionado por la sumariada. Por lo brevemente expuesto se recomienda a la máxima autoridad institucional, **RECHAZAR** el recurso de reconsideración interpuesto por la sumariada Adriana Aparecida Kunert contra la Resolución N° 353/2020”. (Sic)

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución SENAVE N° 353 del 02 de julio de 2020, presentado por la señora *Adriana Kunent*, conforme al exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 402.-

“POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA ADRIANA KUNENT, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 353 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2020”.

-3-

Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución SENAVE N° 353 del 02 de julio de 2020, en todos sus términos.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/rp

